LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES: SUS LÍMITES E IMPLICACIONES.

Cuando se habla de la autonomía de los órganos electorales, se debe entender que estos no deben estar limitados ni tampoco sometidos a la influencia de algún otro poder, organismo o institución del Estado, así como tampoco de ningún partido político, religioso o social. Por consecuencia, los órganos electorales deben tener garantizada su independencia en la toma de decisiones y, sobre todo, en su gestión patrimonial y presupuestal al momento de ejercer sus atribuciones.

El marco normativo que funge como hoja de ruta para su actuación, establece los límites y determina el alcance de su actuación, es claro y debe ser el único factor a tomar en cuenta para el real ejercicio de su autonomía. Tanto la Carta Magna, como las constituciones estaduales, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales marcan la pauta para establecer los lineamientos generales acerca de la conformación y alcance de estas instituciones.

Ahora bien, es preciso señalar que siempre habrá una enorme brecha entre el ser y el deber ser, y aunque en este caso, el marco normativo establezca la existencia de la autonomía presupuestaria para los órganos electorales, la realidad de las cosas es que las presiones políticas por parte de los diversos factores formales y reales del poder, son los que terminan imponiendo su voluntad a los órganos electorales.

No es ningún secreto que, a partir de la profunda reforma electoral del año 2014, al modificar sustancialmente la conformación y las tareas de los órganos electorales, se dejaron vacíos en el tema presupuestario que han dificultado la tarea de los mismos. Si bien es cierto que los órganos electorales tienen la atribución, así como la obligación de presentar, en pleno uso de su autonomía, un proyecto de presupuesto para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos de cada una de las entidades federativas, también lo es, que el encargado de presentar a los congresos locales dicho presupuesto es el Ejecutivo local, el cual puede tener injerencia policía al momento de estructurar el mismo.

Una vez que se presenta al Poder Legislativo el proyecto de presupuesto de egresos, será competencia exclusiva de los congresos estaduales aprobar, rechazar o modificar el presupuesto autonómico de los órganos locales. En este sentido, nuevamente existe una presión política por parte de los legisladores para tener injerencia de una forma u otra en la toma de decisiones de las autoridades estatales electorales.

Una vez que es aprobado en comisiones y posteriormente en el pleno de los parlamentos locales, se supone que los órganos electorales tendrán plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones para disponer de los recursos asignados para su operación y funcionamiento. No obstante lo anterior, el encargado de ministrar dichos recursos de manera periódica es, y siempre será, el

Ejecutivo de la entidad federativa, y justo aquí es donde entra mayor presión política para los encargados de tomar las decisiones en el órgano electoral estatal. En realidad no hay certidumbre, y aunque pudiera existirla de iure, la realidad nuevamente adquiere una dimensión que impacta necesariamente en la toma de decisiones de los integrantes del cuerpo colegiado electoral.

El Ejecutivo local en todo momento podrá esgrimir razones de falta de suficiencia presupuestaria para incidir de una manera u otra en la toma de decisiones de los órganos electorales, ya que si no ministra los recursos de manera puntual, o lo hace parcialmente y señala que no existen recursos suficientes para los órganos electorales, en realidad no hay forma de hacer frente a dicha limitante. Los órganos electorales autónomos no pueden hacer absolutamente nada más que tratar de ejercer sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones con los recursos con que dispongan en ese momento.

Esto genera incertidumbre en la actuación del cuerpo colegiado en su conjunto ya que en caso de no contar con recursos suficientes para hacer lo que tengan que hacer en materia de organización, funcionamiento y operación de propio órgano, y más aún si existe en ese momento en el calendario época electoral en la que se deba iniciar o se esté en medio de un proceso electoral, se corre el grave riesgo de poner en duda tanto el proceso electoral en su conjunto, como el propio resultado que se desprenda del libre ejercicio popular en las urnas.

De igual forma, el Poder Legislativo local puede en todo momento hacer ajustes normativos al presupuesto de egresos aprobado, basado en consideraciones técnico-presupuestarias, como en aspectos políticos. La realidad es que la propia naturaleza del poder legislativo, configurado como poder deliberativo es, precisamente, modificar las determinaciones que previamente se habían tomado y, en esta caso concreto, se puede disminuir la asignación de recursos para los órganos electorales.

Por otra parte, los partidos políticos tienen también injerencia en la toma de decisiones del órgano autónomo, ya que si no les gusta las determinaciones que se están tomando, en pleno uso de sus facultades autónomas, pueden presionar para que las modifiquen y la forma más fácil para hacerlo es a través de sus respectivos grupos parlamentarios en el congreso local. De esta forma, en caso de que el órgano electoral tome decisiones que puedan afectarle políticamente a algún partido político, éste solamente tiene que voltear con los legisladores de su grupo para proponer modificaciones presupuestales para el órgano electoral y así impedir que exista plena autonomía en sus determinaciones.

Como se ha visto a lo largo de este breve planteamiento, la existencia de la autonomía presupuestaria para los órganos electorales es, en realidad, una falacia. Nunca podrá haber autonomía en un órgano electoral mientras exista el riesgo en cualquier momento de que un órgano externo pueda interferir directamente en el ejercicio de sus atribuciones mediante el recorte presupuestario. Esto puede tener implicaciones fundamentales en la organización, estructura y funcionamiento del

propio órgano, y lo que es más importante en la propia organización de los procesos electorales. De esta manera, se pone en riesgo el resultado derivado de las urnas, ya que el ejercicio de la voluntad de la ciudadanía puede ser manipulado por ciertos grupos políticos que tengan el poder suficiente para supeditar a la autonomía del órgano electoral.

Es preciso garantizar la autonomía de los órganos electorales de forma íntegra. No puede existir ningún tipo de subordinación por parte de ningún órgano o poder público, ya que de no ser así, no puede existir certeza en ningún proceso electoral y, la razón de ser del propio órgano electoral, dejaría de existir. Un órgano del estado que n tenga una verdadera autonomía presupuestaria es una institución endeble que puede supeditarse a cualquier actor político al momento de que esté en riesgo su propio sueldo o el de las personas que lo conforman.

La consecuencia lógica de una intromisión en la vida presupuestal de un órgano electoral autónomo es que si existe un mal funcionamiento del mismo, se genera de manera automática un ambiente de desconfianza en las instituciones electorales que redunda necesariamente en una polarización de la población. De esta manera se afecta a todo el sistema democrático y, consecuentemente, a los ciudadanos que lo estructuran.

No se debe desdeñar de ninguna manera que, en caso de perder la credibilidad de un proceso electoral, no puede existir legitimación formal por parte de los vencedores de la elección. De esta forma uno de los requisitos indispensables para darle certeza a los procesos electorales es, precisamente, la existencia de órganos electorales profesionales que ejerzan sus facultades de manera imparcial, y que no estén limitados de forma alguna por factores formales o materiales del poder. La inexistencia de facto de la autonomía presupuestaria es un elemento necesario para erradicar cualquier duda de la certeza en el resultado de las contiendas electorales.

Por esto mismo, el hecho de que un órgano electoral sea realmente autónomo implica necesariamente que tenga control real y absoluto sobre sus propios recursos y lo tenga también en el ejercicio de sus funciones. Esto generará fortaleza en su credibilidad y confianza de la ciudadanía ya que se tendrá certeza de que ningún órgano fáctico tendrá inherencia en su organización, funcionamiento y, sobre todo, en sus determinaciones.

El resultado de los procesos electorales en cualquier tipo de democracia moderna tiene su base y funcionamiento tanto en el órgano electoral encargado de la organización del proceso electoral, así como también en la certeza que este órgano pueda generar en la ciudadanía. Para poder sentar las bases de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, uno de los factores fundamentales es la real existencia de una autonomía presupuestaria que le permita al órgano electoral ejercer sus facultades sin la intromisión de factores formales y materiales de poder. Sin esta autonomía

siempre existirá un riesgo latente de que las determinaciones se tomen basadas en el cálculo político y no en el mejor interés de la ciudadanía.

La fortaleza de las democracias constitucionales en el mundo debe estar cimentada en un Estado de Derecho que establezca las limitaciones de cualquier tipo de intromisión en el actuar de los órganos autónomos electorales. De lo contrario estaremos condenados a tener instituciones que ejerzan sus facultades de conformidad con las presiones políticas que puedan tener una real afectación en el rubro presupuestario. Esto es un riesgo latente que debe ser minimizado para evitar la inherencia política de cualquier persona en la vida de los organismos autónomos. Por lo que debemos basarnos siempre en el dispositivo fundamental para el control de los procesos del poder que es la constitución.